

“RESOLUCIÓN

La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad CASTILLA AGRÍCOLA S.A., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral primero del artículo 40 de los estatutos sociales, es función de la Asamblea General de Accionistas, estudiar y aprobar las reformas de los estatutos;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el Artículo Treinta de los Estatutos Sociales con el siguiente Parágrafo (en negrilla para resaltar):

“ARTICULO TREINTA. – REUNIONES EXTRAORDINARIAS: *La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por la Junta Directiva, Presidente o Gerente General, el Revisor Fiscal y, en los casos previstos por la ley por el Superintendente que ejerza el control y vigilancia de la compañía. Igualmente, se reunirá a solicitud de un número de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas, caso en el cual la citación se hará por la Junta Directiva, el Presidente o Gerente General o el Revisor Fiscal. Los solicitantes podrán acudir al Superintendente que ejerza control y vigilancia de la compañía, para que este funcionario ordene efectuarla si quienes están obligados no cumplen con ese deber. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. No obstante, con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día. PARÁGRAFO: También podrá la reunión extraordinaria considerar las cuentas y balances del ejercicio intermedio y resolver sobre la distribución de utilidades. Para esto, deberán ser presentados para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas por la Junta Directiva y el Presidente o Gerente General de la Sociedad con los demás documentos a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y seis (446) del Código de Comercio, en concordancia con el artículo setenta de los presentes estatutos.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar el Artículo Treinta Uno de los Estatutos Sociales con el siguiente texto (en negrilla para resaltar):

*“**ARTICULO TREINTA Y UNO. – CONVOCATORIA:** La convocatoria a reuniones de Asamblea General de Accionistas se hará con cinco (5) días hábiles de anticipación, por medio de carta, cablegrama, mensaje por telex o telefax, enviado a cada uno de los accionistas a la dirección o números registrados en la Secretaría de la Sociedad. Si la convocatoria se realiza por carta, ésta deberá entregarse bien personalmente, dejando constancia de su recibo o bien mediante la utilización de correo certificado o equivalente que permita probar la entrega oportuna. Si se utiliza cualquier otro mecanismo se deberá dejar constancia y probar la entrega oportuna. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria, cuando sea extraordinaria. Cuando se trate de aprobar balances de fin de ejercicio **y/o balances intermedios y/o balances de propósito especial** la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.”*

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar, en forma amplia y suficientemente, al Gerente General de CASTILLA AGRÍCOLA S.A., o a sus Suplentes, para que, en nombre de la Sociedad, eleven a Escritura Pública la Reforma al Estatuto Social dispuesta en los Artículos anteriores.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar amplia y suficientemente, al Gerente General de CASTILLA AGRÍCOLA S.A., o a sus Suplentes para que, en nombre de la sociedad, inscriban en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cali, la reforma estatutaria indicada.”